



Mtro. Luis Plutarco  
Plutarco atención



DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN  
A LA LICITACIÓN PÚBLICA A QUE REFIERE EL  
ARTÍCULO 54 FRACCIÓN V  
DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
DEL SECTOR PÚBLICO Y 108 Y 109 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO.

I. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, LAS ESPECIFICACIONES O DATOS TÉCNICOS DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LA DEMÁS INFORMACIÓN CONSIDERADA CONVENIENTE POR EL ÁREA REQUERENTE O EL ÁREA TÉCNICA, PARA EXPLICAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 segundo párrafo, Artículo 54 Fracción V de LAASSP, 108 y 109 Fracción V de su Reglamento, se presenta el dictamen con la Justificación del supuesto de excepción a la Licitación Pública para la ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO MÉDICO, con base en el requerimiento 141301260200/UMAEHGO/DIB/018/01/2026, la decisión resulta la adecuada para adquirir los insumos necesarios, que permitan tener la capacidad de respuesta y poder atender con oportunidad a nuestra población derechohabiente más vulnerable.

Se corre el riesgo de que los derechohabientes promuevan juicios de amparo indirecto, al sentir vulnerados sus derechos humanos o constitucionales ya sea de ellos o de sus familiares, ante la negativa de los insumos necesarios para continuar con la operación del Hospital, ya que afecta sus intereses como asegurado, mismo que espera del Instituto que por el contrario sea el quien tutele sus derechos más fundamentales de especial relevancia como la vida o la integridad personal, al grado de poner en peligro su vida, por falta de atención médica especializada o en el mejor de los casos pudieran tener consecuencias irreversibles en su salud.

Entendemos que la aplicación de esta fracción exige necesariamente la existencia del caso fortuito o fuerza mayor, y como consecuencia de dicha circunstancia, ajena a la voluntad del hombre, se realiza la contratación para que esta Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Gineco Obstetricia del CMNO pueda atender con premura las circunstancias adversas a las que hace referencia la disposición.

Se solicita la ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO MÉDICO como lo son:

PARTIDA	CLAVE Y DESCRIPCION	PRESENTACION	CANTIDAD
2	379 808 7742 00 00 SENSOR DE FLUJO PARA ADULTO, DESECHABLE. PRESENTACION: PAQUETE CON 10 PIEZAS. NUMERO DE CATALOGO: 301.549.010. PARA SU USO EN EL EQUIPO: VENTILADOR NEONATAL PARA CUIDADOS INTENSIVOS. CLAVE: 531.941.0048. MARCA: IMTMEDICAL. MODELO: BELLAVISTA 1000.	PQT 10 PZA	5
3	379 808 7767 00 00 SENSOR DE FLUJO PARA NEONATAL, DESECHABLE. PRESENTACION: PAQUETE CON 10 PIEZAS. NUMERO DE CATALOGO: 301.470.010. PARA SU USO EN EL EQUIPO: VENTILADOR NEONATAL PARA CUIDADOS INTENSIVOS. CLAVE: 531.941.0048. MARCA: IMTMEDICAL. MODELO: BELLAVISTA 1000.	PQT 10 PZA	30

IMSS DELEGACION ESTADAL IMSSC  
UNIDAD GINECO-OBSTETRICIA CMNO  
06 MAR 2026  
RECIBIDO  
DEPTO ABASTECIMIENTO Y EDUCACION  
15:00



2026  
año de  
Margarita  
Maza



III.- ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO MÉDICO.

Como resultado de la investigación de mercado que se adjunta al presente, se determina adquirir los bienes objeto de esta contratación, a través del procedimiento de:

Tipo de Contratación:		Carácter del Procedimiento:	
Adjudicación Directa	XX	Nacional	
Invitación a cuando menos tres personas		Internacional Bajo Tratados	XX
		Internacional Abierto	

IV.- EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO, FUNDANDO EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN QUE RESULTE PROCEDENTE PARA LLEVAR A CABO LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O LA ADJUDICACIÓN DIRECTA Y MOTIVANDO LA PROPUESTA MEDIANTE LA DESCRIPCIÓN DE MANERA CLARA DE LAS RAZONES EN QUE SE SUSTENTE LA MISMA.

Por los motivos expuestos, las características de la necesidad y el resultado de la investigación de mercado, dicho procedimiento de adquisición se fundamenta en el artículo 54 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su fracción V.

Los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que todas y cada una de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como lo es el derecho a la protección de la salud.

En cumplimiento con dichas obligaciones, al implementar las estrategias específicas el Instituto Mexicano del Seguro Social debe garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos humanos a través de las acciones institucionales que se realicen y con el mejor estándar posible con lo que indudablemente se reducen enormemente las violaciones a sus derechos.

La presente adquisición se justifica derivado de una situación extraordinaria, imprevisible y ajena a la voluntad de esta Unidad Médica, que afectó la programación y ejecución oportuna del gasto durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, actualizando un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a la normatividad aplicable.

Durante el ejercicio fiscal anterior, no se contó con la ministración oportuna de recursos presupuestales suficientes para cubrir la totalidad de las necesidades de consumibles médicos indispensables, particularmente aquellos asociados a equipo médico de alta especialidad. Asimismo, el depósito de los recursos correspondientes se realizó de manera tardía, lo que imposibilitó llevar a





cabo los procedimientos de contratación en tiempo y forma para garantizar el abasto continuo al cierre del ejercicio, sin que ello fuera atribuible a la operación administrativa de esta Unidad.

*Artículo 54. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:*

*V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. La falta de planeación en las contrataciones públicas no podrá ser considerada como caso fortuito o fuerza mayor;*

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, si las personas hacen uso de los servicios de salud tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables, que generan a su vez la responsabilidad de garantizar las mejores condiciones de compra para el Instituto Mexicano del Seguro Social, asegurando en tiempo y forma un oportuno abasto y la eficiente prestación del servicio, permitiendo garantizar la tutela de su derecho, mismo que se encuentra protegido en nuestra carta magna y del cual el Instituto Mexicano del Seguro Social, es el eje vector.

Entendiendo que la salud es un derecho de todos a cada uno de los seres humanos y que es una de las principales ocupaciones de este gobierno, al garantizar que, con la Adquisición y suministro de consumibles PARA equipo médico, se logrará proporcionar de conformidad con el artículo 2° de la Ley General de Salud:

*"El bienestar físico y mental del individuo para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana, la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud, el disfrute de servicios de salud que satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de la población derechohabiente; de lo anterior se puede apreciar la urgencia de contar con los insumos médicos y no comprometer la calidad de vida o hasta la vida misma de los pacientes que requieren de su tratamiento".*

Derivado de lo anterior, y aunado a la demanda permanente y prioritaria de servicios como UCIN y UCIA, se presentó un agotamiento acelerado del inventario de consumibles críticos, como lo son Los consumibles solicitados que se encuentran directamente asociados al funcionamiento, seguridad y desempeño clínico. Dichos consumibles son indispensables para la correcta operación del sistema de ventilación mecánica, elemento crítico en la atención de pacientes neonatales y adultos que requieren soporte ventilatorio.





Un sensor de flujo es un dispositivo utilizado en equipos médicos para medir y controlar la cantidad de aire u oxígeno que entra y sale de los pulmones del paciente. En neonatos, permite administrar volúmenes muy pequeños y precisos de gas durante la ventilación mecánica, evitando daños pulmonares por exceso de presión o volumen. Esto es fundamental en recién nacidos prematuros o con dificultad respiratoria. En pacientes adultos, ayuda a monitorear el flujo respiratorio durante ventilación asistida, anestesia o terapia respiratoria. También permite detectar cambios en la respiración y ajustar automáticamente los parámetros del ventilador. Su uso contribuye a mantener una ventilación segura, controlada y adaptada a las necesidades del paciente. De esta manera, se mejora el seguimiento clínico y la seguridad durante el soporte respiratorio.

La falta de estos consumibles limitaría la operatividad, ocasionando interrupciones en la atención, retraso en terapias respiratorias y aumento del riesgo clínico en pacientes vulnerables, con impacto directo en la calidad y oportunidad de los servicios de salud.

En cuanto al soporte normativo y técnico, los consumibles solicitados:

- Son especificados y recomendados por el fabricante para el correcto funcionamiento del equipo médico.
- Cumplen con los requisitos de seguridad, bioseguridad y control de infecciones y contar con materiales que reducen la condensación y la carga microbiana.
- Permiten cumplir con las normas institucionales y lineamientos de calidad en la atención médica, asegurando la continuidad operativa del equipamiento instalado.

Por lo anterior, se justifica técnica y administrativamente la contratación de los consumibles como los sensores de flujo, al ser indispensables, no sustituibles y críticos para garantizar la operación segura del equipo médico, la continuidad de la atención y la seguridad de los pacientes atendidos en las áreas de neonatología y cuidados intensivos.

Cabe señalar que, con el objetivo de regularizar el abasto y garantizar el cumplimiento de los procedimientos ordinarios de contratación, el proceso de licitación correspondiente ya se encuentra debidamente en trámite; no obstante, los plazos inherentes a dicho procedimiento no permiten atender de manera inmediata la necesidad actual, lo que hace indispensable una contratación emergente para no interrumpir la prestación del servicio público de salud.

La presente adquisición se encuentra debidamente fundada en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como en lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, particularmente en el artículo 54, fracción V, que permite exceptuar la licitación pública cuando existan casos fortuitos o de fuerza mayor, y cuando se trate de consumibles indispensables para la operación de bienes previamente adquiridos, cuya falta comprometa la continuidad del servicio.

En virtud de lo anterior, se considera técnica, operativa y legalmente procedente la adquisición de consumibles asociados a equipo médico, específicamente lápices de electrocirugía, bajo un esquema excepcional, con carácter temporal y emergente, en tanto se concluye el procedimiento de licitación en curso, a fin de garantizar la continuidad, oportunidad y seguridad de los servicios médicos que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social a la población derechohabiente.





Lo anteriormente expuesto se robustece con interpretaciones y criterios que los tribunales superiores (como la Suprema Corte), establecen el sentido de las leyes para aplicarlas, como lo establecen las siguientes **Tesis Jurisprudenciales**:

Tesis.

Registro digital: 161333

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P. XVI/2011

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXXIV, Agosto de 2011, página 29

Tipo: Aislada

**DERECHO A LA SALUD. IMPONE AL ESTADO LAS OBLIGACIONES DE GARANTIZAR QUE SEA EJERCIDO SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA Y DE ADOPTAR MEDIDAS PARA SU PLENA REALIZACIÓN.**

Del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el cual toda persona tiene derecho a la salud, derivan una serie de estándares jurídicos de gran relevancia. El Estado Mexicano ha suscrito convenios internacionales que muestran el consenso internacional en torno a la importancia de garantizar al más alto nivel ciertas pretensiones relacionadas con el disfrute de este derecho, y existen documentos que esclarecen su contenido y alcance jurídico mínimo consensuado. Así, la Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, por ejemplo, dispone que el derecho a la salud garantiza pretensiones en términos de disponibilidad, accesibilidad, no discriminación, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud y refiere que los poderes públicos tienen obligaciones de respeto, protección y cumplimiento en relación con él. Algunas de estas obligaciones son de cumplimiento inmediato y otras de progresivo, lo cual otorga relevancia normativa a los avances y retrocesos en el nivel de goce del derecho. Como destacan los párrafos 30 y siguientes de la Observación citada, aunque el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé la aplicación progresiva y reconoce los obstáculos que representa la limitación de los recursos disponibles, también impone a los Estados obligaciones de efecto inmediato, como por ejemplo las de garantizar que el derecho a la salud sea ejercido sin discriminación alguna y de adoptar medidas para su plena realización, que deben ser deliberadas y concretas. Como subraya la Observación, la realización progresiva del derecho a la salud a lo largo de un determinado periodo no priva de contenido significativo a las obligaciones de los Estados, sino que les impone el deber concreto y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia su plena realización. Al igual que ocurre con los demás derechos enunciados en el Pacto referido, continúa el párrafo 32 de la Observación citada, existe una fuerte presunción de que no son permisibles las medidas regresivas adoptadas en relación con el derecho a la salud.

Amparo en revisión 315/2010. Jorge Francisco Balderas Woolrich. 28 de marzo de 2011. Mayoría de seis votos. Disidentes. Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarías: Francisca María Pou Giménez, Fabiana Estrada Tena y Paula María García Villegas Sánchez Cordero.





## Tesis

Registro digital: 2019358

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 486

Tipo: Jurisprudencia

**DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.**

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

Amparo en revisión 237/2014. Josefina Ricaño Bandala y otros. 4 de noviembre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta y Ana María Ibarra Olguín.

Amparo en revisión 1115/2017. Ulrich Richter Morales. 11 de abril de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.

Amparo en revisión 623/2017. Armando Ríos Piter. 13 de junio de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto





concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo en revisión 548/2018. María Josefina Santacruz González y otro. 31 de octubre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta y José Ignacio Morales Simón.

Amparo en revisión 547/2018. Zara Ashely Snapp Hartman y otros. 31 de octubre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Alejandro González Piña.

Tesis de jurisprudencia 8/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de febrero de dos mil diecinueve.

Nota: Esta tesis jurisprudencial, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, del viernes 22 de febrero de 2019 a las 10:24 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, Tomo I, febrero de 2019, página 486, ha dado lugar a la integración del expediente relativo a la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 28 de junio de 2021, por unanimidad de once votos, en el sentido de declararla procedente y fundada.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de febrero de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

El Tribunal Pleno, el cuatro de julio en curso, aprobó, con el número XVI/2011, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil once.

#### V.- EL MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO PROPUESTA;

El monto estimado conforme al estudio de mercado anexo es de **\$ 861,300.00 (Ochocientos sesenta y un mil trescientos pesos 00/100 M. N.) I.V.A. incluido.**

La forma de pago será en pesos mexicanos y en un solo pago, dentro de los diecisiete días hábiles contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa prestación del servicio en los términos del contrato que resulte.

Para lo cual se cuenta con el recurso suficiente que ampara esta contratación conforme al Dictamen de Disponibilidad Presupuestal número 0000006486-2026, por un monto de **\$780,000.00 (setecientos ochenta mil pesos 00/100 M. N.) I.V.A. incluido**, y el dictamen complementario 0000006482-2026 por la cantidad de **\$560,2880.00 (quinientos sesenta mil doscientos ochenta 00/100) I.V.A. incluido.**





Monto suficiente para la contratación solicitada de la cuenta 21121113, y signado por la Laura Natalia López Tinajeto, Titular de Div. De Ctrl y Seguimiento de Operación en Ámbito Central.

**VI.- NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL PROPUESTA PARA LA ADJUDICACIÓN Y SUS DATOS, SEGÚN INVESTIGACIÓN DE MERCADO:**

**BIO MEDITECH GO TO INNOVATE, S.A. DE C.V.**

JORGE ISAAC NUMERO 688 COLONIA MAGAÑA, EN GUADALAJARA JALISCO 44800

**VII.- ACREDITACIÓN DE CRITERIOS EN QUE SE FUNDA Y MOTIVA LA SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEGÚN LA CIRCUNSTANCIA:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los criterios en que se funda y motiva la selección de este procedimiento de excepción son:

**Economía,** Este principio se relaciona con la administración recta y prudente de los bienes, a efecto de lograr las mejores condiciones de contratación para el Estado y para el mejor empleo del gasto público. Conforme a los beneficios futuros derivados de la adquisición de los consumibles con equipo médico, significa la posibilidad continuar con todos y cada uno de los tratamientos de nuestras pacientes ginecológicas, Obstétricas y los neonatos, con diversas patologías, malformaciones y con un extremo bajo peso al nacer, evitando complicaciones en su salud, y por lo tanto se evita alargar su estancia en esta Unidad Médica de Alta Especialidad, obviamente con un mayor despliegue de personal, lo que generará ahorros muy considerables al Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Eficiencia,** Este criterio se cumple, ya que al garantizar la cadena de suministro de la adquisición y suministro de consumibles con equipo médico el Instituto y en particular de esta UMAE Hospital de Gineco Obstetricia del Centro Médico Nacional de Occidente, nos permite garantizar la continuidad en la atención médica que permite tutelar el derecho a la salud de nuestras pacientes Ginecológicas, Obstétricas y neonatos por lo que se logra la eficiencia al alcanzar los fines propuestos con el uso racional de los medios existentes y con menor tiempo invertido del recurso humano mediante procesos claros y expeditos.

**Eficacia,** Esta se hace visible con el cumplimiento del fin propuesto y se manifiesta evidente en la capacidad de cumplimiento de las normas jurídicas que regulan el procedimiento de contratación para que este cumpla de manera satisfactoria sus objetivos, es decir es eficaz porque deriva de un acto administrativo válido que lo hace apto y capaz de producir los efectos para los cuales se le dio vía jurídica.

Por ello, la aptitud y capacidad de la legislación aplicable en la materia que regula este procedimiento por excepción a la Licitación Pública cumple efectivamente el propósito con la Adquisición y suministro de consumibles con equipo médico.

**Imparcialidad,** El principio de imparcialidad debe evitar actos privilegiados en los procedimientos administrativos por parte de las normas que los regulan, en este caso en particular hay un solo proveedor a nivel nacional que pudiera prestar el servicio.





Previo a la investigación de mercado el designio respecto a la adquisición que se pretende realizar, tal y como lo señala la Legislación en esta materia para efecto de poder determinar el o los participantes que reúnen los requisitos solicitados por la convocante que garanticen las mejores condiciones para el estado.

**Honradez,** La selección del procedimiento de Adjudicación Directa tiene como único fin contratar bajo las mejores condiciones la adquisición y suministro de consumibles con equipo médico actuando con rectitud, responsabilidad e integridad y con estricto apego al marco jurídico aplicable en la materia, evitando así incurrir en un posible conflicto de interés o en actos de corrupción.

Bajo este principio, la manera adecuada para la conducción pública de cualquier sujeto al ejercer sus deberes y obligaciones mismo que debe extenderse al ámbito normativo, esto es, que en toda clase de procedimientos que consagran los ordenamientos existan normas íntegras, que conduzcan, en su mayor sentido, al ejercicio de la probidad.

Con un estricto respeto en todo momento al código de conducta y de prevención de conflictos de interés de las y los servidores públicos del IMSS, todos los involucrados en esta contratación tienen debidamente llenada su carta de Ausencia de Interés como lo señala las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Transparencia,** En virtud de que todo ciudadano y no solo los participantes en las licitaciones tienen el derecho de conocer de principio a fin cómo se realiza cualquier procedimiento de contratación y el motivo del manejo de la adjudicación directa, al configurarse el supuesto establecido en la fracción V del artículo 54 de la Ley en la materia.

En el ejercicio de la Administración Pública Federal, la línea que conforma la honradez consiste en la permisión por parte de las leyes para utilizar herramientas que demuestren el ejercicio de la transparencia en la comprobación y demostración del uso del procedimiento de contratación por excepción a la Licitación Pública, así como del gasto que se genere.

Desde el inicio del procedimiento de contratación realizado por esta Unidad Médica de Alta Especialidad, se puede observar el flujo de información que se está realizando, ya que es accesible y abierto para cualquier participante, esta Unidad Compradora se rige por el principio constitucional de máxima publicidad, como ejemplo de lo anterior se publicó a través de la plataforma Compras Mx la necesidad generada por esta Unidad Médica de Alta Especialidad.

#### Dictamen:

Por las razones y motivos previamente descritos en el presente documento, la fracción V del artículo 54 de la LAASSP resulta aplicable en virtud de que se configura que en caso de no contar con los Consumibles con Equipo Médico, se pudiera materializar que:

*"Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. La falta de planeación en las contrataciones públicas no podrá ser considerada como caso fortuito o fuerza mayor;"*

No podemos ignorar que cuando se reclama la falta de atención médica, el IMSS actúa como autoridad en el juicio de amparo. Esto se debe a que el Estado, a través de sus instituciones de Seguridad Social, cumple su obligación constitucional de garantizar el derecho a la salud mediante el acceso a servicios. En consecuencia, los actos relacionados con la prestación de servicios básicos de salud, como la atención de





enfermedades, impactan directamente en el derecho fundamental a la salud y la esfera jurídica de los derechohabientes. Por lo tanto, en estos casos, el IMSS actúa como autoridad para efectos del juicio de amparo.

Las finalidades del derecho a la protección de la salud reconocido a nivel constitucional, representa para el Estado la obligación de garantizar a todas las personas el disfrute de servicios de salud por medio de la atención médica, cuya finalidad es proteger, promover y respetar la salud, de manera preventiva, curativa o paliativa a fin de conseguir su bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana.

Con base en lo anterior se puede sostener que la salud es un derecho humano integral que se manifiesta de diversas maneras; una de ellas es la obligación del Estado de procurar la disponibilidad de medicamentos e insumos para la salud, como servicio básico, conforme a las bases y modalidades previstas en la ley, así como en coordinación con las autoridades competentes. de ataques que consumirían irreparablemente la violación en perjuicio del quejoso, haciendo imposible su restitución a través del amparo.

Es por eso que cuando se pudiera afectar la dignidad e integridad personal del paciente, al grado de poner en peligro su vida, se deben implementar acciones contundentes que impidan poner en peligro la vida o la integridad de las personas, de ataques que consumirían irreparablemente la violación en su perjuicio, haciendo imposible su restitución a través del amparo.

Por lo anterior, quién suscribe dictamina como procedente la no celebración de Licitación Pública, autorizándose el procedimiento de Adjudicación Directa con fundamento en el Artículo 54 Fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 108 y 109 Fracciones V y VI de su Reglamento.

Lo que se emite con fundamento en los Artículos 53 Segundo y Penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, 108 de su Reglamento y punto 4.39.2 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

VIII. El lugar y fecha de emisión. Guadalajara, Jalisco a 06 de marzo de 2026.

Dr. Julio Cesar Cardenas Valdez.  
Director.

UMAE Hospital de Gineco-Obstetricia CMNO.

Ing. Oscar Eleazar Gonzalez Cazares  
Jefe de la División de Ingeniería Biomédica  
UMAE Hospital de Gineco-Obstetricia CMNO.

